



ASISTENCIA SANITARIA EN CASO DE AGOTAR LA PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO

La Ley 22/2013, de 22 de diciembre de 2013, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014, contempla dos disposiciones en relación con el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en el exterior, para aquellas personas que se trasladan al extranjero, por un periodo de tiempo superior a 90 días al año.

Las disposiciones de la Ley 22/2013 que afectan a estas situaciones son las siguientes:

Disposición final cuarta, que incorpora una disposición adicional, la sexagésima quinta, a la LGSS, en los términos siguientes:

*“A efectos del mantenimiento del derecho de las prestaciones sanitarias en las que se exija **residencia** en territorio español, se entenderá que el beneficiario de dichas prestaciones tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que éstas **no superen los 90 días**, a lo largo del cada año natural.”*

Disposición final décima primera, que modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del

Sistema Nacional de Salud (letra d) del apartado 2 del artículo 3), quedando redactada en los siguientes términos:

“A estos efectos, tendrán la condición de asegurado aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos (...)

*d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo, no acreditar la condición de asegurado por cualquier otro título y **residir en España**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, quienes hayan agotado la prestación o el subsidio por desempleo podrán disponer de una cobertura de asistencia sanitaria, a cargo de la Seguridad Social española, en el extranjero, durante 90 días al año, en base al documento acreditativo de tal derecho “Certificado Provisional Sustitutorio” (CPS) que será emitido por las INSS.

Hasta la entrada en vigor de esta nueva regulación, la cobertura de la asistencia sanitaria de los ciudadanos en la misma situación era la siguiente:

- Las personas que hubieran agotado cualquier tipo de prestación por desempleo (prestación y subsidio) y que estuvieran inscritas en el SEPE, tenían derecho a obtener la **Tarjeta Sanitaria Europea por un período de un año**, siempre que se realizaran desplazamientos temporales por estudios, búsqueda de trabajo etc., y unido, en este caso, a **mantener la residencia en España**. La solicitud de la TSE debía ser previa a la salida de España.

- Aquellas personas, que, encontrándose en el supuesto anterior, es decir, haber agotado cualquier tipo de prestación o subsidio por desempleo (en estos casos debían estar inscritos como demandantes de empleo en el SEPE) ó la Renta Activa de Inserción (RAI), y que residieran ya en Francia, solamente tenían derecho a solicitar el **Certificado Provisional Sustitutorio por un período de 90 días al año**, siempre y cuando **no llevaran más de seis meses residiendo en Francia**.